|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15)Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 2 alDocumento 7(Add.21)-S** |
|  | **29 de septiembre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Estados Miembros de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia |
|  |
| Punto 7(B) del orden del día |

7(B) Tema B – Publicación de información sobre la puesta en servicio de redes de satélites en el sitio web de la UIT

Antecedentes

Durante la CMR-15 fueron aprobadas las modificaciones al marco reglamentario, incluida la inclusión de una nueva disposición relativa a la puesta en servicio y modificaciones a una disposición existente relativa a la suspensión de redes de satélites. Sin embargo, las actividades que deberá emprender la Oficina de Radiocomunicaciones relacionadas con la publicación de información no fueron examinadas. En efecto, aunque el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) contiene disposiciones específicas para la publicación de API, petición de coordinación, notificaciones y demás procedimientos en virtud de los Apéndices 30, 30A y 30B, dicho reglamento no contiene ninguna disposición específica relativa a la publicación de la información presentada a la Oficina y relacionada con la puesta en servicio de asignaciones de frecuencia o con la suspensión de dichas asignaciones.

Cabe destacar que la puesta en servicio y la reanudación del servicio de la red forman parte integral del proceso de notificación de las redes de satélites y del mantenimiento de información fiable sobre el uso efectivo de asignaciones de frecuencia inscritas. Esta información es de gran importancia para todas las administraciones.

En el marco de este tema, se propone que se modifiquen las disposiciones del RR relacionadas con la puesta en servicio y la reanudación del servicio de las redes de satélites, con el objeto de solicitar que la Oficina publique la información presentada por las administraciones a fin de que la información sea más accesible y los procesos de la UIT más transparente.

Propuestas

ARTÍCULO 11

Notificación e inscripción de asignaciones
de frecuencia1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7*bis*     (CMR‑12)

Sección II – Examen de las notificaciones e inscripción de las asignaciones
de frecuencia en el Registro

MOD IAP/7A21A2/1

11.44B Se considerará que una asignación de frecuencias a una estación espacial en la órbita de los satélites geoestacionarios se ha puesto en servicio cuando una estación espacial en la órbita de los satélites geoestacionarios con la capacidad de transmitir o recibir en esa asignación de frecuencias se ha instalado en la posición orbital notificada y se ha mantenido en ella durante un periodo continuo de noventa días. La administración notificante informará a la Oficina en el plazo de treinta días a partir del final del periodo de noventa días. Cuando reciba la información enviada en virtud de esta disposición, la Oficina hará que esa información esté disponible a la brevedad posible en el sitio web de la UIT y la publicará en la BR IFIC.     (CMR-15)

**Motivos:** Modificaciones al RR para especificar que la Oficina tiene la obligación de publicar la información que haya sido presentada en virtud de esta disposición.

MOD IAP/7A21A2/2

11.49 Siempre que se suspenda el uso de una asignación de frecuencias inscrita a una estación espacial durante un periodo superior a seis meses, la administración notificante deberá comunicar a la Oficina tan pronto como sea posible, pero a más tardar seis meses después de la fecha de suspensión de la utilización, la fecha de suspensión de su utilización. Cuando la asignación inscrita vuelva a ponerse en servicio, la administración notificante lo comunicará a la Oficina tan pronto como sea posible, con arreglo a las disposiciones del número **11.49.1**, en su caso. Entre la fecha en que se reanuda el funcionamiento de la asignación inscrita22 y la fecha de suspensión no deberán transcurrir más de tres años. Cuando reciba la información enviada en virtud de esta disposición, la Oficina hará que esa información esté disponible a la brevedad posible en el sitio web de la UIT y la publicará en la BR IFIC.     (CMR-15)

NOC IAP/7A21A2/3

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

22 11.49.1 La fecha de reanudación del funcionamiento de una asignación de frecuencias a una estación espacial en la órbita de los satélites geoestacionarios marcará el inicio del periodo de noventa días que se define a continuación. Se considerará que una asignación de frecuencias a una estación espacial en la órbita de los satélites geoestacionarios ha reanudado su funcionamiento cuando una estación espacial en la órbita de los satélites geoestacionarios con la capacidad de transmitir o recibir en esa asignación de frecuencia se ha instalado en la posición orbital notificada y se ha mantenido en ella durante un periodo continuo de noventa días. La administración notificante informará de esta circunstancia a la Oficina en el plazo de treinta días a partir del final del periodo de noventa días.     (CMR-12)

**Motivos:** Modificaciones al RR para especificar que la Oficina tiene la obligación de publicar la información que haya sido presentada en virtud de esta disposición.

APÉNDICE 30 (REV.CMR-12)\*

Disposiciones aplicables a todos los servicios y Planes y Lista1 asociados
para el servicio de radiodifusión por satélite en las bandas de
frecuencias 11,7‑12,2 GHz (en la Región 3), 11,7-12,5 GHz
            (en la Región 1) y 12,2‑12,7 GHz (en la Región 2)     (CMR‑03)

ARTÍCULO 5     (rev.CMR-12)

Notificación, examen e inscripción en el Registro Internacional
de Frecuencias de las asignaciones de frecuencia a estaciones
        espaciales del servicio de radiodifusión por satélite18    (CMR‑07)

## 5.2 Examen e inscripción

MOD IAP/7A21A2/4

5.2.10 Siempre que la utilización de una asignación de frecuencia de una estación espacial inscrita en el Registro Internacional de Frecuencias y procedente de la Lista de las Regiones 1 y 3 se suspenda durante un periodo superior a seis meses, la administración notificante, tan pronto como sea posible pero a más tardar seis meses después de la fecha en que se suspendió la utilización, deberá informar a la Oficina de la fecha en la cual dicha utilización fue suspendida. Cuando la asignación inscrita vuelva a utilizarse, la administración notificante informará a la Oficina de esa circunstancia a la mayor brevedad. La fecha en que se reanude el funcionamiento20*bis*de la asignación inscrita no deberá rebasar el periodo de tres años desde la fecha de suspensión. Cuando reciba la información enviada en virtud de esta disposición, la Oficina hará que esa información esté disponible a la brevedad posible en el sitio web de la UIT y la publicará en la BR IFIC.     (CMR-15)

**Motivos:** Modificaciones al RR para especificar que la Oficina tiene la obligación de publicar la información que haya sido presentada en virtud de esta disposición.

APÉNDICE 30A(REV.CMR-12)\*

Disposiciones y Planes asociados y Lista1 para los enlaces de conexión del
servicio de radiodifusión por satélite (11,7‑12,5 GHz en la Región 1,
12,2‑12,7 GHz en la Región 2 y 11,7‑12,2 GHz en la Región 3) en
las bandas de frecuencias 14,5-14,8 GHz2 y 17,3‑18,1 GHz en
las Regiones 1 y 3, y 17,3‑17,8 GHz en la Región 2     (CMR‑03)

ARTÍCULO 5     (Rev.CMR-12)

Coordinación, notificación, examen e inscripción en el Registro Internacional
de Frecuencias de las asignaciones de frecuencia a estaciones espaciales receptoras y estaciones terrenas transmisoras de enlaces
de conexión del servicio fijo por satélite21, 22    (CMR‑07)

## 5.2 Examen e inscripción

MOD IAP/7A21A2/5

5.2.10 Siempre que la utilización de una asignación de frecuencia de una estación espacial inscrita en el Registro Internacional de Frecuencias y procedente de la Lista de las Regiones 1 y 3 se suspenda durante un periodo superior a seis meses, la administración notificante, tan pronto como sea posible pero a más tardar seis meses después de la fecha en que se suspendió la utilización, deberá informar a la Oficina de la fecha en la cual dicha utilización fue suspendida. Cuando la asignación inscrita vuelva a utilizarse, la administración notificante informará a la Oficina de esa circunstancia a la mayor brevedad. La fecha en que se reanude el funcionamiento24*bis*de la asignación inscrita no deberá rebasar el periodo de tres años desde la fecha de suspensión. Cuando reciba la información enviada en virtud de esta disposición, la Oficina hará que esa información esté disponible a la brevedad posible en el sitio web de la UIT y la publicará en la BR IFIC.     (CMR-15)

**Motivos:** Modificaciones al RR para especificar que la Oficina tiene la obligación de publicar la información que haya sido presentada en virtud de esta disposición.

APÉNDICE 30B (Rev.CMR‑12)

Disposiciones y Plan asociado para el servicio fijo por satélite en
las bandas de frecuencias 4 500-4 800 MHz, 6 725-7 025 MHz,
10,70-10,95 GHz, 11,20-11,45 GHz y 12,75-13,25 GHz

ARTÍCULO 8     (Rev.CMR-12)

Procedimiento para la notificación e inscripción en el Registro
de asignaciones en las bandas planificadas para
el servicio fijo por satélite11, 12     (CMR‑07)

MOD IAP/7A21A2/6

8.17 Cuando se suspenda la utilización de una asignación a una estación espacial inscrita durante un periodo no superior a dieciocho meses, la administración notificante informará lo antes posible a la Oficina de la fecha en que se suspendió dicha utilización y de la fecha en que la asignación volverá a ponerse en servicio regular. Esta última fecha no rebasará los dos años respecto a la fecha de suspensión. Si la asignación no se pone en servicio en el plazo de dos años a partir de la fecha de suspensión, la Oficina cancelará la asignación del Registro Internacional y aplicará el § 6.33. Cuando reciba la información enviada en virtud de esta disposición, la Oficina hará que esa información esté disponible a la brevedad posible en el sitio web de la UIT y la publicará en la BR IFIC.     (CMR-15)

**Motivos:** Modificaciones al RR para especificar que la Oficina tiene la obligación de publicar la información que haya sido presentada en virtud de esta disposición.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_